

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Pleno del Ayuntamiento Secretaría General

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales, que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID este acuerdo y la modificación de la ordenanza que constituye su objeto”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Exposición de motivos

La ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales, aprobada por acuerdo plenario de 26 de julio de 2001, tiene por objeto establecer los requisitos exigibles en el término municipal de Madrid para la tenencia de los animales de compañía, y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno, y de otra, la adecuada protección de los animales, todo ello dentro del siguiente marco normativo:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal (“Boletín Oficial del Estado” de 25 de abril de 2003).
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, desarrollada por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de marzo de 2002).
- Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid (“Boletín Oficial del Estado” número 53, de 2 de febrero de 1990). Modificada por

la Ley 1/2000, de 11 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 41, de 18 de febrero).

- Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley 1/1990 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 145, de 20 de junio de 1991).
- Decreto 30/2003, de 13 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 84, de 9 de abril de 2003), que aplica el Real Decreto 287/2002, y crea los registros de perros potencialmente peligrosos.

El artículo 11 de la mencionada ordenanza regula, en nueve apartados, las normas de convivencia entre animales y ciudadanos, determinando su apartado primero que los perros podrán permanecer sueltos en las zonas especialmente acotadas para este fin y que en los parques y jardines que carezcan de las mismas podrán estar sueltos en determinados horarios, quedando exceptuadas las zonas de recreo infantil y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso, no siendo de aplicación lo anterior a los animales calificados como potencialmente peligrosos.

Asimismo, la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMA), aprobada por acuerdo plenario de 24 de julio de 1985, como parte integrante del título IV, “Uso de las zonas verdes”, de su libro IV, dedica un capítulo específico a la protección de animales, estableciendo, en su artículo 212, que los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas del césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Asimismo, sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de la ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etcétera.

Por último establece que el propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

La Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, establece una serie de normas obligatorias para los poseedores de los animales de compañía, al propio tiempo que obliga a los Ayuntamientos a habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos, debidamente señalizados, para el esparcimiento de los perros.

Por todo lo expuesto y al objeto de armonizar las ordenanzas y preceptos anteriormente indicados, se estima necesario proceder a la modificación del apartado 1) del artículo 11 de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales, que debe quedar con la siguiente redacción, manteniéndose sin variación los restantes apartados:

Artículo único. Modificación de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales.—Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

“Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas por el Ayuntamiento para este fin. En los parques y jardines, sin perjuicio del horario de cierre de cada uno de ellos, podrán estar sueltos entre las diecinueve y las diez horas en el horario oficial de invierno, y entre las veinte y las diez horas, en el horario oficial de verano, quedando exceptuadas las zonas de recreo infantil, de mayores y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. En el horario restante los perros deberán ir provistos de correa.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los perros calificados como potencialmente peligrosos, conforme al Decreto 30/2003, de 13 de marzo, de la Comunidad de Madrid, que deberán, en lugares públicos, ir siempre provistos de correa y bozal.

En cualquier caso, los propietarios o tenedores de los perros deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario”.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación, entrada en vigor y comunicación.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006,

de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/33.420/09)

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación

EDICTO

52/09 (6-1.1)

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del mismo artículo y en el artículo 61 del citado texto legal, lo siguiente:

“Formulada denuncia contra las personas que conducían los vehículos, cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial, que consta en el presente edicto, con indicación expresa de la cuantía de las multas fijadas para las mismas, (Resolución del Director General de Movilidad de 03.11.05 -BOCM 22.11.05 y BAM 24.11.05-), la citada autoridad, como competente para dictar resolución por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (Acuerdo de 18 de junio de 2007, en relación con lo establecido en los artículos 17.1.k) y 40 f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid), ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución están encomendadas al Departamento de Instrucción de Multas de Circulación.

La calificación de la infracción como grave y muy grave podrá motivar la suspensión de la autorización administrativa para conducir, art. 67.1 -L.S.V.-. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Procedimiento sancionador -BOE 21.04.94-, podrá Vd. proceder del siguiente modo:

A) CONFORMIDAD CON LA DENUNCIA:

Para beneficiarse de la REDUCCIÓN establecida del 30%, el importe de la multa fijada deberá hacerse efectivo durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tiene lugar la presente publicación, lo que comporta la renuncia a formular alegaciones y, en las infracciones leves, además, el fin del procedimiento sancionador. Para efectuar el pago podrá utilizar cualquiera de estos medios:

1. En la oficina de Caja Madrid ubicada en la Dirección General de Movilidad, en días laborables de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, mediante “Abonaré” que será facilitado en las dependencias de dicha Subdirección General; o, con el mismo documento, en cualquier oficina de las entidades financieras siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Popular Español, Caja Madrid, Ibercaja, La Caixa y Santander Central Hispano.
2. Mediante cheque nominativo y conformado a favor del Ayuntamiento de Madrid, remitido a la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación, con indicación del número de referencia del expediente y la matrícula del vehículo, datos imprescindibles para la debida identificación del expediente.
3. Pago por Internet: En la página web www.munimadrid.es mediante tarjeta, certificado digital o banca electrónica.

B) DISCONFORMIDAD CON LA DENUNCIA (no aplicable a infracciones abonadas con reducción, conforme al apartado A):

En el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, habrán de formular escrito de alegaciones dirigido al Director General de Movilidad, indicando la referencia del expediente y aportando, en su caso, las pruebas necesarias para corroborar sus alegaciones.

En el supuesto de no efectuar alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido, el contenido que, respecto de cada expediente, recoge la presente publicación será considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora -BOE 09.08.93-.

C) IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR:

En caso de que el titular del vehículo no fuere la persona responsable de la infracción, tiene la obligación de identificar verazmente a la que conducía el mismo, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, advirtiéndose que la omisión de cualquiera de los datos requeridos (nombre y apellidos, nº del permiso de conducir y domicilio completo), por ser todos ellos imprescindibles para su inequívoca identificación, motivará la exigencia de la responsabilidad que, por incumplimiento, atribuye al titular del vehículo el artículo 72.3 -L.S.V.- como autor de falta muy grave, sancionada con multa de 301, 400 o 600 euros, según se trate, respectivamente, de infracción originaria leve, grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2005, de 19 de julio, y en la Resolución de 03.11.05 del Director General de Movilidad. No obstante, el Órgano instructor podrá requerir, además, la documentación complementaria que considere necesaria al respecto.

D) CAMBIO DE TITULARIDAD:

Si con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido inscripción de nueva titularidad del vehículo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, deberá Vd., a efectos de quedar exonerado de responsabilidad, aportar en el mismo plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES los datos del posterior titular, pudiendo acompañar, a tal efecto, documento acreditativo expedido por el citado Organismo.

Los escritos y/o documentos a que se alude en los apartados B, C y D, serán presentados o remitidos a la Subdirección General de Gestión de Multas de Circulación, (C/ Albaracín 33) o a cualquiera de los Registros y oficinas a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PÉRDIDA DE PUNTOS

En el caso de que la infracción objeto de este procedimiento sancionador se encuentre incluida entre las enumeradas en el Anexo II de la L.S.V., la persona responsable de aquella perderá en su permiso o licencia de conducción el número de puntos que figure en la presente publicación, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución sancionadora en los expedientes incluidos en el presente Edicto, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos (arts. 42.5 y 44.2 de la Ley 30/1992), es de un año, contado a partir de la fecha de iniciación de los expedientes (art. 81.2 -L.S.V.-). El transcurso de dicho plazo, sin que haya sido practicada la notificación de la resolución sancionadora o justificado su intento, producirá la caducidad del procedimiento.